

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
22 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 11 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me dirijo a usted en relación con mi carta de fecha 16 de diciembre de 2004 (S/2004/1006).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe de Estonia que se adjunta, quinto informe que presenta conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andrey I. Denisov
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa
a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 25 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y tiene el honor de remitirle el quinto informe de Estonia al Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) (véase el apéndice).

Apéndice

1. Medidas de aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

1.1 Las modificaciones de la Ley de prevención del blanqueo de dinero entraron en vigor el 1º de enero de 2004. Desde esa fecha la ley se denomina Ley de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

1.2 1. Las modificaciones de la Ley de aviación se presentarán al Gobierno a principios de 2005 para su aprobación, tras lo cual se remitirán al Parlamento.

En cuanto a la responsabilidad conjunta de las entidades competentes en materia de seguridad de la aviación y medidas fundamentales de seguridad que deben aplicarse para proteger la aviación civil frente a interferencias ilícitas, ambos tipos de medidas se recogen en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que fue aprobado por el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil el 30 de mayo de 2003.

2. La Ley por la que se modifica la Ley de seguridad marítima fue presentada al Parlamento (el *Riigikogu*), que la aprobó en primera lectura el 12 de enero de 2005.

El proyecto de ley se ha modificado en varias ocasiones para adecuarlo al Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (ISPS) y al Reglamento (CE) No. 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias. En principio, el Reglamento reproduce las disposiciones del Código ISPS. El Parlamento Europeo y el Consejo elaboran actualmente una nueva directiva para mejorar la protección de las instalaciones portuarias.

El 15 de julio de 2004 el Gobierno de Estonia creó un Comité de Expertos con el mandato de elaborar un programa nacional de seguridad marítima. El Comité ha iniciado sus trabajos, que consisten en evaluar la situación de la seguridad, analizar los riesgos y elaborar planes de seguridad para los buques y los puertos. Los puntos de referencia del Comité son el Código ISPS y el Reglamento (CE) No. 725/2004.

1.3 Los funcionarios de la Junta de Policía de Seguridad (autoridad administrativa e investigadora responsable de la lucha contra el terrorismo) que trabajan en cuestiones relacionadas con la lucha contra el terrorismo han recibido capacitación para utilizar diversas técnicas de rastreo de activos sospechosos.

1.4 Según el apartado 3 del párrafo 13 de la Ley de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, los dirigentes de las instituciones financieras o de crédito deberán elaborar un código de conducta para los empleados con el fin de evitar el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y establecer normas internas de auditoría para supervisar el cumplimiento del código de conducta. Al Ministro de Finanzas corresponde regular los requisitos del código de conducta de las instituciones financieras y de crédito y de las normas internas de auditoría para supervisar el cumplimiento de dicho código, así como aprobar normas para la aplicación de esos documentos. Una primera versión de esos requisitos se ha remitido a las autoridades e instituciones pertinentes para que se pronuncien al respecto.

La Autoridad de Supervisión Financiera ha elaborado un proyecto de reglamento sobre medidas complementarias para mejorar las normas de funcionamiento interno de las instituciones financieras y de crédito en lo que respecta a la aplicación

de las sanciones impuestas conforme a la Ley de sanciones internacionales y la respuesta a peticiones de asistencia jurídica de otra índole, cuyo texto está disponible en la página de la referida Autoridad en la web, en la que pueden hacerse los comentarios oportunos. Las directrices para la ejecución de las sanciones financieras comenzarán a aplicarse cuando entre en vigor la modificación de la Ley de sanciones internacionales y se cree la base jurídica necesaria para su aplicación.

- 1.5 Quienes no hayan sido objeto de sanciones internacionales pero sean sospechosos de actividades de financiación del terrorismo entran dentro del ámbito de la Ley de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.
- 1.6 La Junta de Policía de Seguridad de Estonia ha firmado varios memorandos de entendimiento con la Junta de Impuestos y Aduanas, la Junta de la Guardia de Fronteras y la Junta de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Los memorandos de entendimiento establecen el marco adecuado para el intercambio de información, la creación de equipos conjuntos de investigación, la utilización de medios técnicos y el empleo de expertos forenses y técnicos.
- 1.7 El Código Penal tipifica los delitos siguientes: sabotaje de equipo informático (art. 206), inutilización de la conexión a una red de computadoras (art. 207) y propagación de virus informáticos (art. 208). Quienes utilicen indebidamente la Internet causando perjuicios a la salud, la muerte o la confiscación ilícita, el menoscabo o la destrucción ilícitos de bienes con la intención de provocar una guerra o un conflicto internacional o por motivos políticos o religiosos serán castigados como autores de un acto de terrorismo conforme a lo dispuesto en el artículo 237 del Código Penal.

Estonia también se ha adherido al Convenio del Consejo de Europa sobre el Delito Cibernético, firmado en Budapest el 23 de noviembre de 2001, cuyo objetivo es combatir con mayor eficacia el delito cibernético internacional y para lo cual establece importantes medidas, entre ellas la cooperación internacional.

- 1.8 1. El 15 de diciembre de 2004 el Parlamento aprobó la Ley relativa al nombre, que entrará en vigor el 31 de marzo de 2005.

Según esa Ley quien desee recibir un nuevo nombre o apellido deberá justificarlo con fundadas razones. Por lo general el nuevo nombre, apellido o apelativo personal sólo se otorgará una vez. La autoridad competente será el Ministro de Asuntos Regionales.

La Ley relativa al nombre también regula la utilización de los nombres cuando éstos se incluyen en documentos personales. El nombre y los apellidos que se utilicen deben corresponder a los que figuren en los documentos de viaje o en cualquier otro documento legalizado (o verificado con apostilla). Los nombres que figuran en esos documentos sirven de base para los demás documentos que se emitan en favor del interesado.

2. La nacionalidad estonia se adquiere, recupera o pierde con arreglo a los requisitos y según el procedimiento establecido en la Ley de nacionalidad.

La nacionalidad se adquiere por nacimiento o por naturalización y podrán recuperarla quienes la hubieran perdido durante su minoría de edad. La nacionalidad se adquiere por nacimiento si al menos uno de los padres del nacido posee la nacionalidad estonia en el momento del nacimiento o si, habiendo nacido el hijo tras

la muerte de su padre, éste poseía, en el momento de su muerte, la nacionalidad estonia.

Según la Ley de nacionalidad, los extranjeros que deseen adquirir la nacionalidad estonia por naturalización deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Ser mayores de 15 años;
- 2) Ser titulares de un permiso de residencia permanente y haber residido permanentemente en Estonia al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la nacionalidad estonia y continuar residiendo en el país al menos seis meses después del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud;
- 3) Conocer el idioma estonio conforme a los requisitos establecidos en la Ley de nacionalidad;
- 4) Conocer la Constitución de la República de Estonia y la Ley de nacionalidad conforme a los requisitos previstos en esta última;
- 5) Percibir ingresos lícitos con carácter permanente que les permitan su propia subsistencia y la de los familiares que estén a su cargo;
- 6) Ser leales al Estado de Estonia;
- 7) Realizar el juramento siguiente: “Como solicitante de la nacionalidad estonia, juro lealtad al orden constitucional de Estonia”.

También podrán adquirir la nacionalidad estonia las personas en las que concurran circunstancias de especial mérito.

La Junta de Nacionalidad y Migraciones establece las normas relativas a la nacionalidad. Las decisiones sobre la concesión o la recuperación de la nacionalidad estonia corresponderán al Gobierno.

El Gobierno ha aprobado además el Reglamento de aplicación de la Ley de nacionalidad, que regula los modos de adquisición, recuperación y pérdida de la nacionalidad estonia.

- 1.9 Estonia atribuye importancia a la seguridad de los documentos nacionales de identidad y de los documentos de viaje, así como a la sustitución de los documentos antiguos que todavía se utilizan.
- 1.10 La Ley de mercancías estratégicas entró en vigor el 5 de febrero de 2004. La Ley regula la exportación y el tránsito de mercancías estratégicas en Estonia, la importación de bienes militares y la exportación de servicios relacionados con esos bienes, y garantiza la supervisión de la importación y el empleo de bienes estratégicos por sus usuarios finales. Asimismo, la Ley define las actividades de intermediación, establece los requisitos necesarios para ejercerlas y crea un registro de intermediarios.

Según la Ley, será necesaria una autorización especial para la importación, la exportación y el tránsito de los bienes que figuran en la lista de mercancías estratégicas y para la prestación de servicios conexos.

La Ley regula la solicitud y el otorgamiento de las licencias y los permisos de tránsito y dispone la creación de la Comisión de Mercancías Estratégicas, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicha Comisión, integrada por

representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones, la Junta de Policía de Seguridad, la Junta de Policía y la Junta de Impuestos y Aduanas, es el órgano competente para otorgar las licencias y los permisos de tránsito. La Comisión denegará las solicitudes de licencia cuando tenga conocimiento de que los bienes pueden utilizarse para poner en peligro la seguridad nacional, regional o internacional, incluida la comisión de actos terroristas.

Para facilitar el funcionamiento de la Comisión, el Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro estatal de intermediarios de bienes militares, así como una base de datos de licencias individuales de importación, licencias de exportación, permisos de tránsito, autorizaciones generales de exportación, certificados de usuario y documentos de control del uso final relativos a las mercancías estratégicas, que tendrá el carácter de base de datos de un organismo público, en el sentido previsto en la Ley de bases de datos. Al recopilar y utilizar la información, la Comisión cooperará con las autoridades extranjeras y las organizaciones internacionales pertinentes y dará cumplimiento a la obligación de consulta y a la obligación de intercambiar información sobre mercancías estratégicas contraídas por Estonia en virtud de acuerdos internacionales.

La Comisión garantiza el control de la importación y el destino final de las mercancías estratégicas mediante los documentos de control del uso final. El control de la importación y el uso final de las mercancías estratégicas competen a la Junta de Policía de Seguridad, la Junta de Policía y la Junta de Impuestos y Aduanas en el ámbito de sus respectivas competencias y sobre la base de los documentos de control del uso final. El control de la importación, la exportación y el tránsito de las mercancías estratégicas corresponde a la Junta de Impuestos y Aduanas dentro del ámbito de su competencia. El control de los servicios relacionados con los bienes militares compete a la Junta de Policía de Seguridad. La Junta de Impuestos y Aduanas y la Junta de Policía de Seguridad notificarán inmediatamente a la Comisión cualquier delito de que tengan conocimiento relacionado con las mercancías estratégicas y cualquier infracción de las sanciones internacionales. Al menos una vez al año la Comisión presentará un informe de sus actividades al Gobierno de la República.
